



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Ejecutivo.

**Radicado:** 25148-40-89-001-2023-00060-00.

**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.

**Demandado:** Doroteo Pérez Triana.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Doroteo Pérez Triana, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de diecinueve millones novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$19'997.839) de capital correspondiente a la obligación 725031170187378, contenida en el pagaré 031176100010260, suscrito por el demandado el 12 de julio de 2019.

1.2.- La suma de quinientos sesenta y un mil treinta y seis pesos (\$561.036) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 24 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 1° de junio de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d122a117aa1dc03b4cf510d47826ec41d9e05d12698e23ea752c9ee7a76996ae

Documento generado en 24/08/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>